#### República de Colombia



# Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Segunda de Oralidad Magistrada Ponente: Gloría María Gómez Montoya

### MEDELLÍN, CATORCE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)

ACCION	CONT	TROL INMED	DIATO DE LEG	GALIDAD	
OBJETO	CIRC	ULAR No. 0	2 DEL MUNIC	IPIO DE SALGA	٩R
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01004 00				
ASUNTO	NO	EJERCER	CONTROL	INMEDIATO	DE
	LEGALIDAD				

Procede el Despacho a estudiar la admisión del medio de control inmediato de legalidad de la Circular Externa No. 2 del 2020 expedida por el Municipio de Salgar, que por efectos de reparto correspondió a este Despacho.

#### **CONSIDERACIONES**

## 1.- El art. 136 del CPACA, establece:

ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

2.- Uno de los Estados de Excepción que consagra la Constitución Política, es el *ESTADO DE EMERGENCIA* regulado en el art. 215, así:

ARTICULO 215. Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 (Estado de Guerra Exterior) y 213 (Estado de Conmoción interna) que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ОВЈЕТО	CIRCULAR No. 02 DEL MUNICIPIO DE SALGAR
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01004 00

Mediante tal declaración, que deberá ser motivada, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia, y podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes. En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente. (...)"

3.- En desarrollo de las disposiciones constitucionales que consagran los Estados de Excepción, el legislador expidió la ley 137 de 1994, que en su art. 20 dispone:

Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviaran los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.

- 4.- Nótese que las normas hacen referencia al desarrollo de **decretos legislativos**, que son aquellos con <u>fuerza de ley</u>, que expide el Presidente de la República en ejercicio de <u>"facultades legislativas extraordinarias"</u>, bajo circunstancias excepcionales, como lo es un Estado de Emergencia.
- 5.- Ahora, de conformidad con lo anterior, sólo son objeto del medio de control inmediato de legalidad, <u>las medidas</u> que cumplan de manera concurrente, los siguientes requisitos:
- ✓ Que sean de carácter general
- ✓ Que se profieran en ejercicio de función administrativa luego de que sea declarado el Estado de Excepción por parte del Presidente de la República.
- ✓ Que **desarrolle los decretos legislativos** expedidos durante el Estado de Excepción, los cuales son "destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos."

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencia C-253-17

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
OBJETO	CIRCULAR No. 02 DEL MUNICIPIO DE SALGAR
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01004 00

6.- En la actualidad, el Presidente de la República con la firma de todos los Ministros, expidió el <u>Decreto 417 del 17 de marzo de 2020</u> "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional"; lo que significa que sólo son objeto del medio de control de legalidad, las medidas proferidas con fundamento y en desarrollo de este Decreto Legislativo y otros que expida el Gobierno Nacional, durante el Estado de Excepción.

7.- En el caso concreto, el Municipio de Salgar junto con la Secretaría General y de Gobierno y el Inspector de Policía TTOYTTE, expidieron la Circular Externa No. 02 cuyo asunto es: "Revisión de alzas en los precios a los productores de la canasta familiar en el Municipio de Salgar".

Analizando el contenido de la circular, se observa que allí las autoridades municipales **informan** sobre:

- La ausencia de razones para realizar alzas de precios de los productos de la canasta familiar,
- **ii)** Controles aleatorios en los establecimientos de comercio para verificar los precios, y
- **iii)** Que los consumidores que deseen presentar reclamación de esta índole, debe solicitar facturas y acercarse a la estación de policía para informar el caso.

De otro lado, solicita a los comerciantes, supermercados, entre otros, quardar mesura en este sentido.

8.- Como puede verse, la circular no impone obligaciones ni sanciones, no crea, no extingue ni modifica situaciones jurídicas, tampoco desarrolla algún decreto legislativo expedido por el Presidente de la República durante el Estado de Excepción.

En este caso, lo que hicieron las autoridades fue recordarle a la comunidad sus derechos como consumidores e indicarle a quien acudir en caso de abusos en el precio de alimentos, pero en ningún momento

ACCION	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ОВЈЕТО	CIRCULAR No. 02 DEL MUNICIPIO DE SALGAR
RADICADO	05001 23 33 000 2020 01004 00

se está ejerciendo facultades extraordinarias derivadas de los Decretos Legislativos expedidos en desarrollo del Estado de Emergencia actual; por tanto, dicha Circular escapa del control inmediato de legalidad, ya que no reúne las exigencias legales.

En mérito de lo expuesto, LA SALA SEGUNDA DE ORALIDAD DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIQUIA, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

- **1.- NO EJERCER CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD** de la Circular Externa No. 02 cuyo asunto es: "Revisión de alzas en los precios a los productores de la canasta familiar en el Municipio de Salgar".
- **2.- NOTIFICAR personalmente** al señor Procurador Judicial delegado ante el Tribunal y al **Municipio de Salgar**, el contenido del presente auto.
- 4.- EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

15 DE ABRIL DE 2020

**FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR** 

SECRETARIA GENERAL